

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y FITCH COSTA RICA
CALIFICADORA DE RIESGO S.A. POR EL SERVICIO DE CALIFICACIÓN LOCAL DE
RIESGO DEL BCR**

Nosotros: Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – tres dos seis – nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres y Erick Campos Bolaños, mayor de edad, casado una vez, Economista, vecino de San José, cédula de identidad uno- ochocientos diecisiete – cero ochenta y cuatro, en calidad de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A., cedula jurídica tres-ciento uno- noventa y ocho mil doscientos ochenta, personería inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a los tomos trescientos cincuenta y uno y dos mil diez, folio doscientos ochenta y ocho, asientos siete mil ciento noventa y ocho-uno y ciento setenta y ocho mil ochocientos setenta y ocho, secuencia uno quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA”, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: La Gerencia de Área de Servicios Corporativos y la Jefatura de Contratación Administrativa adjudicaron a la empresa Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A., la Contratación Directa #2017CD-000159-01 “Contratación de una empresa para la calificación Local de riesgo del BCR”.

CLAUSULA SEGUNDA. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: contratar el servicio de una empresa reconocida por SUGEVAL, para que realice la calificación de riesgo local del

BCR de acuerdo con el Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- 3.1. Generar un informe de calificación local de riesgo, con información financiera al 30 de setiembre de 2017 y auditada al 31 de diciembre de 2016, sin que esto limite a la calificadora a realizar una revisión extraordinaria en caso que se presenten eventos, hechos o circunstancias que lo ameriten.
- 3.2. Debe generar un informe con el detalle de la calificación obtenida, que contiene la más amplia opinión sobre los distintos elementos de análisis, por medio escrito y electrónico. Este informe deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega de la información requerida por el contratista. Asimismo, previamente a la publicación del informe definitivo, debe enviar al Banco de Costa Rica el informe de calificación preliminar.
- 3.3. Cumplir en todos sus extremos, los términos suscritos en el contrato de confidencialidad que amparan la contratación precedente #2014CD-00209-01 "Contratación de una Empresa para la Calificación Local de Riesgo del BCR" y que son aplicables a la contratación #2017CD-000159-01 "Contratación de una empresa para la Calificación del Riesgo Local del BCR".
- 3.4. Estas y otras obligaciones y condiciones descritas en el cartel y la oferta que forman parte integral de este documento.

CLAUSULA CUARTA - PRECIO: El precio por el desarrollo de la calificación, es por la suma anual de US\$5.875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco dólares con 00/100).

CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: Se realizará un informe de calificación y se ejecutará el pago correspondiente por el mismo, una vez concluido y entregado el informe de calificación a satisfacción del Banco.

- 5.1 El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando cuente con el respectivo visto bueno de la Gerencia de Tesorería del Banco de Costa Rica.
- 5.2 El Banco retendrá el 2% correspondiente al impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 23, de la Ley de Impuesto Sobre La Renta.

- 5.3 Toda transacción deberá respaldarse de facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de los servicios o suministros incluidos en la misma. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.
- 5.4 En caso de cotizaciones en moneda extranjera, el pago se realizará en dólares o colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago, siempre y cuando la factura sea entregada al Banco el primer lunes hábil siguiente a la realización del bien. En caso de incumplimiento de este aspecto, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta del día que debió presentarse la factura para su trámite. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa.
- 5.5 La Gerencia de Tesorería, será la responsable de vigilar la correcta ejecución de esta contratación y deberá emitir un informe respecto al recibido a satisfacción del Banco, para que la Oficina de Contratación Administrativa proceda con el pago correspondiente.

CLAUSULA SEXTA - PLAZO DE ENTREGA: al finalizar el proceso de calificación, deberá generar un informe con el detalle de la calificación obtenida. Este informe deberá presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrega de la información requerida por el contratista.

CLAUSULA SETIMA - CLAUSULA PENAL:

- 7.1 En caso de no cumplir con el plazo de entrega, el Banco retendrá de manera provisional una penalización de 0.25% por cada día natural de atraso en la entrega de lo contratado. La penalización será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta
- 7.2 Queda entendido que toda suma por este concepto, se aplicará a la factura correspondiente, cuando se reciba para el trámite de pago.

CLAUSULA OCTAVA - VIGENCIA DEL CONTRATO: Esta negociación se formalizará mediante contrato, por un período de 6 meses. La vigencia del contrato rige a partir del



momento en que la Oficina de Contratación Administrativa le comunique al contratista que el contrato está formalizado y listo para su ejecución.

CLAUSULA NOVENA - LUGAR DE ENTREGA: Gerencia de Tesorería.

CLAUSULA DECIMA - OBLIGACIONES DEL BANCO:

- 10.1 Brindar al contratista las facilidades necesarias y dentro del contexto del contrato para la prestación del servicio de manera adecuada.
- 10.2 Pagar el precio convenido, dentro de los plazos y condiciones aquí previstas.
- 10.3 Supervisar los trabajos por medio del personal asignado por Gerencia de Tesorería, que será la encargada de inspeccionar y fiscalizar esta contratación, así como velar que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones, para lo que el contratista se compromete a suministrar en forma inmediata los documentos e información que le sean requeridos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - LEY N° 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, así como de sus sub-contratistas y en general todas aquellas personas que brinden servicios a las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual y en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure su relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultado de las deficiencias,



incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa.

En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Tesorería será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Tesorería Banco de Costa Rica.
- Contratista: del ICE en Sabana Norte 250 metros al norte y 75 metros al este, Edificio de Fomento Urbano 3er piso. Teléfono 22-96-91-82 22-96-98-95. Apartado 10828-1000 San José. Correo electrónico jaime.gomez@fitchratings.com, erick.campos@fitchratings.com.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - INTEGRACIÓN DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- a. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- b. Las condiciones y especificaciones particulares de la Contratación Directa 2017CD-000159 y la Contratación Directa 2014CD-000209-01.
- c. La oferta y sus complementos.



d. La adjudicación realizada.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA - ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de de US\$5.875.00 (cinco mil ochocientos setenta y cinco dólares con 00/100).

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el día 22 de noviembre del dos mil diecisiete.



Nelson María Campos
p/Banco de Costa Rica



Erick Campos Bolaños
p/Fitch Costa Rica Calificadora de Riesgo S.A